

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTÉ PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Octubre 1889.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Todos los Gobiernos han procurado con noble afán el engrandecimiento del arte patrio; acrecentándose este empeño desde que por obra del tiempo y el progreso vino el Estado á reivindicar el poder y prestigio que antes compartían distintos organismos sociales.

Al calor de esta idea, y bajo la tutela del Estado, nacieron las Exposiciones nacionales de Bellas Artes que tan poderosamente han contribuido á crear una pléyade de artistas por quienes, con razón, se enorgullece la patria. Pero los anteriores reglamentos de Exposiciones, todos inspirados en el más laudable celo, han tenido por base criterios distintos; siendo esta diversidad de origen causa de que hoy no haya modo de conocer el grado de influjo ejercido por aquellos certámenes en la marcha

y desarrollo del arte nacional. Unos reglamentos extremando el principio de la ingerencia oficial, tan difícil de precisar en materia artística; otros adoptando ideas más expansivas, no llevadas á su término lógico, y sobre todo las frecuentes mudanzas de uno á otro procedimiento, han dificultado mucho la posibilidad de apreciar el gusto y las aspiraciones dominantes en nuestros artistas.

La voz pública y el interés profesional solicitan constantemente la protección del Estado: mas dada la situación del Tesoro, que tan sensibles economías impone, no puede fundarse exclusivamente el otorgamiento de recursos pecuniarios, ni bastarían éstos al logro del deseado progreso, porque el dinero sólo no crea arte ni artistas, ni se alcanzaría otra cosa que seguir llenando de obras, en su mayoría medianas, los edificios nacionales. Las Bellas Artes, según su índole privilegiada y soberana, han menester como principal apoyo en las esferas oficiales un criterio expansivo y genuinamente liberal, merced á cuya incontrastable virtud pueda cada artista conquistar lo que merezca por la potencia de sus facultades; siendo todos legalmente amparados con el apoyo que facilita y allana el camino del triunfo, y ninguno arbitrariamente ensalzado por el favor que hace sospechoso el mérito de quien lo recibe.

En tres puntos, lógicos corolarios de aquel principio de libertad, descansa el adjunto proyecto de reglamento, la generalización del sufragio entre los expositores; la unidad del Jurado, y la publicidad de todas las votaciones de este Tribunal.

Mediante el otorgamiento del voto para la elección del Jurado admisor y calificador, los artistas se darán por Jueces á las personas que consideren

más competentes é íntegras. De este modo, al par que luchen por el triunfo de sus diferentes aspiraciones, facilitarán al país y al Gobierno pauta segura para conocer y apreciar la tendencia dominante en las artes, sin ajena influencia que la modifique ó atenúe.

Con la unidad de Jurado, será imposible que en un mismo certamen existan diferencias de criterio para la admisión y calificación de las obras, ni otra dualidad que redunde en desprestigio de un Tribunal llamado á fallar sobre esperanzas de gloria, aun más sagradas que los intereses materiales.

La supresión de las votaciones secretas en todos los actos del Jurado, es medida que no há menester defensa: constituye la mayor garantía de justificación que puede desearse, y es lógica consecuencia del principio de publicidad en que descansan las exposiciones.

El presente proyecto de reglamento, á diferencia de todos los anteriores, no fija el número de premios adjudicables en cada exposición, por considerar el Ministro que suscribe la imposibilidad de determinarlo antes de que sea conocida la cantidad y calidad de las obras expuestas. En cambio pone á la concesión de premios un limite proporcional con propósito de realzar su importancia para que las medallas sean y valgan como signos de verdadero mérito y no de lastimosas benevolencias.

En acatamiento al justo principio de reciprocidad, se reconocen á los extranjeros iguales derechos que á los españoles. No fuera hidalgo ningún mezuquino exclusivismo en el pueblo, tantas veces premiado en París, Viena, Munich y Filadelfia, ni debe proceder de otro modo la nación que hizo suyos á Pedro de Campaña, á Juan de Borgoña, al Greco, á Lucas Jordán y á Mengs.

Establécese, por último, la celebración de una Exposición decenal en que sólo figuren las obras premiadas en los certámenes de los cinco bienios anteriores, que vendrá á ser como la selección y síntesis de lo producido en aquel período, constituyendo dato importantísimo para apreciar el desarrollo de las ideas y procedimientos artísticos.

De esta suerte, mediante el estímulo de las adquisiciones de obras que puedan efectuarse con sujeción á cada presupuesto general, el Estado coloca á todas las tendencias, escuelas, grupos é individualidades en iguales condiciones de progreso, y con los mismos medios, no ya para expresar, sino hasta para realizar sus aspiraciones. Así al cabo de cierto tiempo será dado calcular la influencia que ejercen en el arte contemporáneo la enseñanza oficial, el estudio libre, las costumbres, la tradición, el extranjerismo y el carácter nacional.

Por primera vez van, pues, los artistas españoles á gozar plena libertad en la organización de las Exposiciones. Ningún determinado criterio se les impone: de ninguna ingerencia extraña podrán quejarse, correspondiéndoles en lo sucesivo junta é inseparablemente la gloria y la responsabilidad moral de sus actos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1889 —Señora:—A los R. P. de V. M., J. el Conde de Xiquena.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º Se deroga el de 3 de Julio de 1886.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

### REGLAMENTO

PARA LAS

## EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES

### CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el 1.º de Mayo. Cada diez años se celebrará además una Exposición de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios anteriores.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

#### *Sección de pintura.*

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

#### *Sección de Escultura.*

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

#### *Sección de Arquitectura.*

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

### CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS..

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción, deberá hacerse en un plazo improrrogable de 10 días, á contar desde el 1.º de Abril al 10 del mismo mes. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.



Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado y una cédula electoral, que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado electivo.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Nombre de sus Maestros.
- 6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 7.º Dimensiones de la obra.
- 8.º Precio en pesetas.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

### CAPÍTULO III.

#### DEL JURADO.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Presidente será nombrado por el Ministro de Fomento y el Secretario elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día 11 de Abril, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formarán la mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretarios los dos expositores más jóvenes.

Art. 19. Tendrán derecho á votar todos los expositores previa la presentación de la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

*Candidatura de D..... para la Sección de.....*

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Dirección de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El día 12 de Abril quedará constituido el Jurado. El mismo día elegirá su Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. Corresponde al Jurado en pleno: 1.º Admitir ó no las obras presentadas conforme á lo dispuesto en este reglamento. 2.º Elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del catálogo á tres Vocales, uno de cada Sección.

### CAPÍTULO IV.

#### DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 33. Para admitir ó desechar una obra será preciso que se reúnan las tres cuartas partes de votos del número total de Jurados.

La votación será nominal.

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla, en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables: una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará el día 15 de Abril.

### CAPÍTULO V.

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez días antes de terminar la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción, en cualquiera de las tres Secciones.

En medalla de primera, segunda y tercera clase. Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento las listas de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada 20 obras.

Art. 42. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

- Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.
- Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta y flores.
- Acuarela, grabado y dibujo.
- Escultura.
- Arquitectura.

Art. 43. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 44. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de material artístico todos los objetos procedentes de la industria española, necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos, para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles ó instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Art. 45. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 29 de Agosto de 1889.—Aprobado por S. M.—J. El Conde de Xiquena.

(Gaceta 3 Septiembre 1889)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Cartagena, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 15 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

#### Señas.

Luis Puertas Jiménez, natural de Lorca, de 28 años de edad, estatura baja, delgado, bigote corto, ojos garzos salientes.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo del partido de Borja D. Enrique Castro Pérez, nombrado por Real orden 5 de Septiembre próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 15 de Octubre de 1889.—El Delegado, Juan Bol

## SECCIÓN QUINTA.

### REGIMIENTO CABALLERÍA RESERVA, NÚM. 14.

#### Provincia de Teruel.

En las oficinas de este Cuerpo existe la documentación y alcances de los individuos relacionados á continuación, que fueron licenciados el año anterior

y deben recibir en los pueblos de esa provincia que se expresan, y que no los han reclamado, á pesar de que por dos veces se han inserto los oportunos avisos en el BOLETIN OFICIAL.

En su virtud, se hace saber por esta tercera y última vez á fin de que los interesados tengan conocimiento de ello y reclamen por conducto de los Alcaldes respectivos los referidos alcances que les serán remitidos por el mismo conducto: y los que tengan en su poder abonarés provisionales deberán entregarlos firmando en ellos el recibí y manifestando la Administración por donde ha de girarse su importe.

Antonio Sendell Ripol.—Valdetormo.

Antonio Martínez Gargallo.—Puertomingalvo.

Antonio Almolda Soro.—Hijar.

Angel Julvez Romero.—El Poyo.

Bernardino Esteban Garcés.—Pozondón.

Constantino López Marco.—Pozuel del Campo.

Crispulo Moreno Nogueras.—Ternel.

Cristóbal Lambán Alfaro.—Castelserás.

Custodio Deudén Valero.—Mirambel.

Cristóbal Agustín Salvo.—Gargallo.

Domingo Mir Sastre.—Mazaleón.

Felipe Vivas Redrina.—Linare.

Francisco Artigas Garcés.—Mazaleón.

Francisco Jiménez Brusel.—Cella.

Ildefonso Garcés Pastor.—Barrachina.

Joaquín Fonte Jordán.—Mora de Rubielos.

José Aguilar Aguilar.—Arcos.

Jaime Berdún Galindo.—Camarillas.

Jorge Esteban Yuste.—Monreal del Campo.

José Lázaro Garcés.—Puertomingalvo.

José Solsona García.—Idem.

José Yuste Cervera.—Valdetormo.

José Barberá Salvador.—Calaceite.

Jorge Sánchez López.—Terriente.

Joaquín Soriano Gómez.—Libros.

Juan Vals Galvez.—Arens y Lledó.

Jorge Martín Julvez.—Escorihuela.

Juan Valero Vizcarro.—Terriente.

Luis Montelio Rodríguez.—Torrijos.

Lorenzo Escobedo Moliner.—Cuevas de Almadén.

Manuel Borrás Soler.—Los Olmos.

Mariano López Sánchez.—Cella.

Matías Gracia Baeta.—Albalate del Arzobispo.

Mariano Ciercoles Martínez.—Andorra.

Manuel Garulla Martínez.—Aguaviva.

Martín Juan Oriol.—Villalengua.

Nicolás Ferrer Sendell.—Ternel.

Pedro Vea Martínez.—Forniche Alto.

Pedro Aragón Villarroya.—El Pobo.

Pascual Betel Sánchez.—Alcañiz.

Pedro Serrano Burillo.—Alacón.

Pedro Rubio Herrero.—Calamocha.

Pascual Sánchez Royuela.—Moscardón.

Rafael Llaque Martín.—Villahermosa.

Salvador Anglés Piquer.—Portillada.

Tomás Vedil Gorrioz.—Linares.

Urbano Hernández Albalate.—Castelserás.

Zaragoza 11 de Octubre de 1889.—El Jefe del Detall, José del Valle.—V.º B.º—Moncada.



## SINDICATO DE RIEGOS DE TAUSTE.

LISTA de los elegibles para Síndicos de la Acequia de Tauste en el bienio de 1890 á 1892, formada con vista de las remitidas por los Sres. Alcaldes de los pueblos regantes, y de lo que resulta de los reparcimientos del año actual para el cobro del canon, conforme á lo acordado por el Sindicato en sesión ordinaria de 27 del corriente.

VILLAS DUEÑAS.	NOMBRES.	Cahizadas de 24 cuartales.	Sabe ó no leer y escribir.	NOTAS.
Buñuel.....	D. Anselmo Urbiola.....	40	Sabe.	Propietario.
	Antonio Oliver.....	37	Id.	Idem.
Cabanillas.....	Calixto García.....	25	Id.	Idem.
	Joaquín Arguedas.....	116	Id.	Abogado y propietario.
	Emilio Ramírez.....	65	Id.	Propietario.
Fustiñana.....	Joaquín de Borja.....	51	Id.	Idem.
	Jerónimo Urzaiz.....	74	No.	Idem.
	Lorenzo Llera.....	47	Id.	Idem.
	Francisco Ferrer.....	34	Sabe.	Idem.
	Bartolomé Beltrán.....	30	No.	Idem.
	Joaquín Gil.....	26	Sabe.	Idem.
	Angel Ramírez Carrera....	108	Id.	Idem.
	Miguel Diago Vera.....	167	Id.	Idem.
	Pedro Olleta Veratón.....	63	Id.	Abogado y propietario.
	Orencio Murillo Aguerri...	60	Id.	Propietario.
	José Usán Salas.....	49	Id.	Idem.
	Manuel Larrodé Guevara...	47	No.	Idem.
	Miguel Murillo Usán.....	47	Id.	Idem.
	Angel Larraz Supervía....	42	Id.	Idem.
	Pedro Pola Abadía.....	41	Id.	Idem.
	Bonifacio Ochoa Bayona....	38	Sabe.	Idem.
	Justo Ansó Vera.....	37	No.	Idem.
Manuel Salas Larrodé.....	37	Id.	Idem.	
Tauste.....	Lorenzo Latorre Martínez..	36	Id.	Idem.
	Miguel Galé Larraz.....	35	Id.	Idem.
	Rafael Vera Ansó.....	34	Sabe.	Idem.
	Miguel Latorre Pola.....	31	Id.	Idem.
	Pascual Longas Minué.....	31	Id.	Idem.
	Vicente Lostalé Andrés....	31	Id.	Idem.
	Román Lambea Zuria.....	30	Id.	Idem.
	Eugenio Cardona Bernús...	29	Id.	Idem.
	León Latorre Martínez.....	29	Id.	Idem.
	Manuel Sariñena Navarro..	28	Id.	Abogado y propietario.
	Manuel Latorre Vera.....	28	Id.	Propietario.
	Lorenzo Ruiz Pola.....	27	Id.	Idem.
	Marcos Amaré Alonso.....	24	Id.	Idem.
	Blas Guillén Roche.....	21	No.	Idem.
Miguel Perchamán Ansó...	21	Sabe.	Idem.	
PUEBLOS NO DUEÑOS.				
Alcalá.....	No resultan elegibles.	»	»	»
Boquiñeni.....	Idem.	»	»	»
Cortes.....	Idem.	»	»	»
Cabañas.....	Idem.	»	»	»
Gallur.....	D. Juan Cunchillos Navarro...	29	Sabe.	Propietario.
Luceni.....	No resultan elegibles.	»	»	»
Novillas.....	D. Blas Lostao.....	50	Sabe.	Propietario.
	Celestino Moreno.....	36	Id.	Idem.
	Santiago Guillomía.....	29	Id.	Idem.

PUEBLOS NO DUEÑOS.	NOMBRES.	Cahizadas de 24 cuartales.	Sabe ó no leer y escribir.	NOTAS.
Pradilla.....	D. Antonio Lafuente.....	106	Sabe.	Propietario.
	Luis Lafuente.....	100	Id.	Idem.
	Martín Lafuente.....	94	Id.	Idem.
	Manuel Lafuente.....	76	No.	Idem.
	Antonio Moncín Carcas....	62	Id.	Idem.
	Baltasar Emperador.....	55	Sabe.	Idem.
	Cosme Piedrafita.....	37	Id.	Idem.
	José Carcas Moncín.....	34	No.	Idem.
	Manuel Blasco.....	30	Sabe.	Idem.
	Gabriel Román.....	22	No.	Idem.
	Manuel Matute Navarro....	20	Id.	Idem.
	Bienvenido Alonso.....	56	Sabe.	Idem.
	Ricardo Larrosa.....	55	Id.	Idem.
	Jaime Capdevila.....	36	Id.	Idem.
Remolinos.....	Valero Valenzuela.....	34	Id.	Idem.
	Ramón Coromina.....	22	Id.	Idem.
	Jorge Liarte.....	21	Id.	Idem.
	Hilario Muro.....	21	Id.	Idem.
Rivaforada.....	José Galé.....	21	No.	Idem.
Torres.....	No resultan elegibles.	»	»	»
	Idem.	»	»	»

*Relación de los Vocales del Sindicato que cesan en 31 de Diciembre próximo, y de los que continúan en el bienio de 1890 á 1892, con arreglo al art. 13 del reglamento orgánico.*

CESAN.	CONTINÚAN.
D. Pedro Olleta, Director.	D. Joaquín Arguedas, Síndico por Cabanillas.
Joaquín Arguedas, Subdirector.	Anselmo Urbiola, id por Buñuel.
Angel Ramírez, Síndico por Tauste.	Francisco Ferrer, id por Fustiñana.
Orencio Murillo, id. por id.	Joaquín de Borja, Suplente por Cabanillas.
Miguel Diago, Suplente por id.	Calixto García, id. por Buñuel.
José Pizarra, id. por id.	Joaquín Gil, id. por Fustiñana.
Ramón Coromina, Síndico por los pueblos no dueños.	
Juan Cunchillos, Suplente por id.	

Tauste 28 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—El Director, Pedro Olleta.—El Secretario, Mariano Laborda.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 20 de Octubre al 31 del mismo mes, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.*

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Ateca.....	20 al 28.	Demarcación....	Blanca Rosa.....	D. Faustino Ciria.
Moros.....	21 al 29.	Idem.....	La Abandonada.....	El mismo.
Mequinenza.....	22 al 30.	Idem.....	La Fermina.....	Vicente Sanjuán.

Zaragoza 12 de Octubre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.



## SECCIÓN SEXTA.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos del ejercicio 1889-90.

Ariza 15 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Cabreriza.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1887-88, se hallan expuestas al público por término de 15 días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas, presentando las reclamaciones que crean oportunas.

Lechón 14 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Fidel Lorente.—D. S. O., Miguel Jaime, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para el pago de ciertas responsabilidades impuestas en autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Procurador D. Juan Antonio Irazo, se saca á la venta en pública, doble y simultánea subasta, por tercera vez, la siguiente

Cuarta parte de casa, sita en la villa de Pina, calle de San Blas, núm. 5; que toda ella confronta por la derecha entrando con la de D. Cristóbal Vidal, por la izquierda con la de D. Miguel Fernández y por la espalda con huerto que fué de D. Mariano Larraz, hoy de D. Cecilio Larraz; cuya cuarta parte se compone de una cocina en el piso firme, un cuarto al lado de ésta, otro en el piso principal con luces á la calle, una cuarta parte de bodega indivisa y otra igual de corral dividido: cuya cuarta parte de casa fué valorada en 710 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, y en el de primera instancia de Pina el día 28 del actual, á las doce de su mañana; debiendo tenerse en cuenta las advertencias siguientes:

Que la presente es tercera subasta, en virtud á no haberse presentado licitadores en las dos anteriores, y por ello se saca á la venta dicha parte de finca sin tipo fijo ó cantidad determinada.

Que el postor habrá de depositar en el acto del remate en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la suma que ofrezca por la aludida parte de casa.

Que los títulos de propiedad de ésta se hallarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario hasta el día del remate para que puedan examinarlos los que traten de interesarse en el mismo; previniéndose que tendrán que conformarse con ellos sin derecho á exigir otros, y que podrá aquél hacerse á favor de un tercero.

Dado en Zaragoza á 5 de Octubre de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

## Cédula de citación.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en la causa sobre lesiones á Antonio Moliner, producidas en la mañana del 5 de Septiembre último, por un golpe de palo, por uno de los pobres que iban á recoger el rancho sobrante del Hospital provincial, ha acordado se cite al testigo Manuel Lázaro, que habitó en esta capital, calle de Pignatelli, núm. 75, cuyo paradero se ignora, pero según antecedentes marchó á la provincia de Huesca en busca de trabajo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que se haga la citación del nombrado Manuel Lázaro, expido y firmo la presente en Zaragoza á 11 de Octubre de 1889.—El Escribano, José Guitarte.

## Caspé.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido:

En virtud del presente se vende en pública subasta para pago de costas impuestas en causa contra Mariano Roca Poblador, vecino de esta ciudad, y como de su propiedad, las fincas siguientes:

Un campo, sito en el término y huerta de esta ciudad, partida Herradura, de un cabiz, un cuartal, dos almudes de cabida, ó sea 60 áreas, 79 centiáreas; linda al Este con Joaquín Serrano, al Oeste con Francisco Guiu, al Sur con monte y al Norte con acequia: tasado en 1.055 pesetas.

Otro campo, secano, sito en el mismo término y partida Herradura, de 18 cuartales de cabida, ó sean 42 áreas, 91 centiáreas; linda al Este con acequia, y al Oeste, Sur y Norte con montes: tasado en 90 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quieran tomar parte, debiendo depositar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que la venta se hace sin suplir los títulos de posesión de dicha fincas, lo cual será de cuenta del rematante.

Dado en Caspé á 11 de Octubre de 1889.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Septiembre de 1889.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15...	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
17...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	19	8	27	»	1	1	28	»	»	»	»	»	»	»	28

Zaragoza 21 de Septiembre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Septiembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	2	»	3	»	»	»	»	3
12...	3	»	1	4	»	»	»	»	4
13...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
15...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16...	»	1	»	1	»	»	1	1	2
17...	1	1	»	2	1	2	»	3	5
18...	1	»	»	1	»	»	1	1	2
19...	3	1	»	4	»	»	»	»	4
20...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	13	5	1	19	3	2	2	7	26

Zaragoza 21 de Septiembre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.